

CARATULA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del área del cual es el titular que clasifica:
Coordinación Jurídica y de Seguridad Privada.

La identificación del documento del que se elabora la versión pública:
CAP-FASP-003-2025

Las partes o secciones clasificadas, así las páginas que lo conforman.
De personas físicas, Clave de elector, foja 3.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

Artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales CATALOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO Página 17 | 62 Datos personales Sustento como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

De conformidad a lo anterior se tiene que la Clave de elector es un dato personal que hace a una persona identifiable, si bien se trata de la persona representante legal del proveedor de gobierno del Estado, sin embargo, es una persona o ente individual, susceptible de ser identificado por el dato personal que nos ocupa.

En el Criterio 19/17, emitido por el INAI, se establece que, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

Firma del titular del área. Firma de quien clasifica.



Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la Versión Pública

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **MTRO. FRANCISCO JAVIER ZARAGOZA CERVANTES**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA, LA **LCDA. MARIELA LARA MARTÍNEZ**, Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **C.P. JUAN SERGIO MENDOZA ELÍAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL INFOSPE**”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**GRUPO BAPED, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. VICTOR TONATIUH IBARRA RODRÍGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE “**EL INFOSPE**” Y “**EL PROVEEDOR**”, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que como parte de la administración pública paraestatal, “**EL INFOSPE**” se encuentra sujeto al Eje “**Guanajuato es tranquilidad**”, a los programas que de éste deriven, a las directrices que en materia de programación y evaluación emita el área encargada de la planeación, así como a las políticas que determine la Secretaría coordinadora de sector, la **Secretaría de Seguridad y Paz**, conforme a lo previsto en los artículos 4, fracciones IV y V; 40; 42; 43 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 1; 2, fracción I, inciso b), numeral 1; y 3, fracciones I y III del Decreto Gubernativo Número 5, publicado en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 212, de fecha 22 de octubre de 2024.
- II. Que dentro de las funciones de “**EL INFOSPE**” se encuentran las siguientes: «El desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa Rector de capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos que conforman el Sistema; Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de servidores públicos a que se refiere el citado Programa Rector; y Proporcionar instrucción a los aspirantes y miembros de las instituciones policiales municipales, de otros estados y de sus municipios en los términos de los convenios y la normativa aplicable»; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, XVII y XXIX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- III. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se celebró el Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa en Materia de Capacitación identificado como **SSP-INFOSPE/FASP-2025**, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración y coordinación administrativa en materia de capacitación, a fin de que “**EL INFOSPE**”, en apoyo a la **Secretaría de Seguridad y Paz**, lleve a cabo el proceso de planeación, contratación, seguimiento y conclusión de las capacitaciones de formación continua y evaluaciones de competencias básicas de la función, autorizadas en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2025).

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL INFOSPE**”, a través de su representante legal:
 - I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la **Secretaría de Seguridad y Paz**, quien tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en

materia de seguridad pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

I.2. Que su objeto consiste en la formación, profesionalización y certificación de los servidores públicos en el área de seguridad pública del Estado y de otras entidades federativas, a través de la docencia, investigación y extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel medio superior, superior y de posgrado, en diversas áreas de la seguridad pública; además de la validación y supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, incluyendo la acreditación de instructores y empresas de capacitación en esta materia.

I.3. Que el Director General de "**EL INFOSPE**" es el **Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes**, quien comparece en este acto acreditando su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Guanajuato; con fecha 27 de septiembre de 2018, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción VII; 45 y 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción V; 4, fracción IX, y 7, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 56 y 60 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025; 89 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 1, 2, 20 y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

I.4. Que la Directora de Formación en Seguridad Pública es la **Lcda. Mariela Lara Martínez**, quien asiste al Director General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción III; 26, fracción X; y 34 del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, y acredita su carácter mediante nombramiento que surte efectos a partir del 1 de junio de 2023, suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas.

I.5. Que el Director de Administración y Finanzas es el **C.P. Juan Sergio Mendoza Elías**, quien también asiste al Director General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción VI; 26, fracción X; y 36 Bis del referido Reglamento Interior, y acredita su carácter mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas.

I.6. Que requiere contratar los servicios profesionales de "**EL PROVEEDOR**" para la impartición del curso denominado "**Armamento y Tiro Policial**", dirigido a Policías Preventivos Estatales, con un grupo de hasta 500 participantes.

I.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo al recurso FASP 2025, partida presupuestal **3340** y fondo **2525171010**, elemento PEP **GEG/GEGQC333025010330473**.

I.8. Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, kilómetro 7.5, Colonia Marfil, Centro, Código Postal 36250, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**", a través de su representante legal:

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, legalmente constituida conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, lo cual se acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública número 53,838, cincuenta y tres mil, ochocientos treinta y ocho de fecha 18 (dieciocho de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Macias Chávez, Titular de la Notaría Pública Número 47 (cuarenta y siete) de la ciudad de León, Guanajuato, e inscrita bajo el número de boleta de inscripción 68096*20, de fecha 29 (veintinueye) de enero de 2016 (dos mil dieciséis).

II.2. Que su representante legal es el C. **Víctor Tonatiuh Ibarra Rodríguez**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector [REDACTED] la cual concuerda con sus rasgos físicos. Dicho representante cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, lo cual se acredita en la Escritura Pública 28,014 veintiocho mil catorce, suscrita el 06 seis de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), con boleta de inscripción con NCI número de control de inscripción 202400374399, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2024(dos mil veinticuatro).

II.3. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra impedido para participar en procedimientos de contratación, ni se ubica en alguno de los supuestos que impidan su adjudicación, tales como conflictos de interés, rescisión de contratos previos, falsedad de información, incumplimiento de obligaciones fiscales, desempeño de empleo o cargo en el servicio público, entre otros previstos en la normativa aplicable.

II.4. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos, estructura y organización necesarios, así como con un equipo de instructores con conocimientos profesionales y experiencia acreditada para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, todo ello con estricto apego a la ética y secreto profesional, lo cual acredita con la documentación presentada en su Propuesta Técnica y Económica.

II.5. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra sujeto a los procedimientos establecidos en el segundo párrafo del artículo 69-B, ni en el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Que a la firma del presente contrato, presenta la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente, en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.7. Que en caso de no presentar dicha Opinión en sentido positivo, o de figurar en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acepta que "**EL INFOSPE**", a través de la **Secretaría de Seguridad y Paz**, no podrá llevar a cabo el trámite de pago correspondiente hasta en tanto no regularice su situación fiscal.

- II.8.** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que participa en condiciones que no implican ventajas ilícitas respecto de otros interesados.
- II.9.** Que ha determinado su propuesta de manera independiente, sin haber consultado, comunicado o acordado con algún otro participante. Asimismo, reconoce las infracciones y sanciones aplicables en caso de incurrir en prácticas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.
- II.10.** Que acepta contratar bajo los requisitos específicos establecidos por "**EL INFOSPE**" para la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- II.11.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GBA160118236**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.12.** Que, para efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en **Calle Pípila No. 120 A, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato C.P. 36 400.**
- II.13.** Que ha dado cumplimiento, ante las instancias competentes, a los requisitos administrativos y fiscales correspondientes para la presente contratación.
- II.14.** Que con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VI, 31 y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y con el objetivo de prevenir una posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de los servidores públicos que intervienen en la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conflicto de intereses con "**EL INFOSPE**" ni con los funcionarios públicos que suscriben este instrumento, que pudiera afectar la adecuada y legal ejecución de las acciones estipuladas por "**LAS PARTES**".
- II.15.** Que con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. De "LAS PARTES":

- III.1.** Que comparecen a la celebración del presente contrato de manera libre y voluntaria, manifestando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez o legalidad.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, misma que no les ha sido desconocida ni impugnada.
- III.3.** Que se reconocen como las únicas intervenientes en el presente contrato, y que, si bien la **Secretaría de Seguridad y Paz** interviene conforme a los mecanismos de colaboración establecidos, no se le considera parte contractual directa ni adquiere obligación jurídica alguna derivada de este instrumento.

En consecuencia, "**LAS PARTES**" asumen la total responsabilidad sobre el cumplimiento del presente contrato, liberando expresamente a la **Secretaría de Seguridad y Paz** de cualquier responsabilidad contractual directa, así como de reclamaciones, procedimientos o acciones legales presentes o futuras que deriven de esta relación jurídica.

Una vez hechas las anteriores manifestaciones, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse a lo estipulado en las siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar a la **Secretaría de Seguridad y Paz**, a través de "**EL INFOSPE**", sus servicios, con el objeto de impartir el curso denominado "**Armamento y Tiro Policial**" con un total de **40 horas**, cuyo objetivo es: "Formar a las y los elementos de Policía Preventivo Estatal para que desarrollen las habilidades y destrezas sobre el armamento y tiro policial básico utilizando las armas de fuego de su institución, mediante las competencias y técnicas legales de esta materia, que les permita actuar de forma oportuna y precisa conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, cuando en el desempeño de sus servicios las circunstancias así lo ameriten."

Con una participación de hasta **500 Policías Preventivos Estatales**, de conformidad con la propuesta Técnica y Económica, así como incluir en su programa cualquier otro tema o sugerencia de "**EL INFOSPE**" y hasta 5 participantes extra sin ningún costo adicional.

SEGUNDA. ENTREGABLES. Los documentos entregables que se mencionan a continuación deberán ser entregados en carpeta plastificada de argollas, con separadores y debidamente rotulados y se deberán hacer llegar a "**EL INFOSPE**" en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al término del curso:

1. Formato 1. Lista de Asistencia: el formato será proporcionado previo al inicio del curso por "**EL INFOSPE**" y deberá ser entregado debidamente requisitado y firmado por los participantes.
2. Formato 2. Evaluación del curso: el formato será proporcionado previo al inicio del curso por "**EL INFOSPE**"; el cual se deberá distribuir a cada uno de los participantes para su llenado respectivo al término de la capacitación.
3. Formato 3. Lista de entrega de constancia: el formato será proporcionado previo al inicio del curso por "**EL INFOSPE**" y deberá ser entregado debidamente requisitado y firmado por los participantes.
4. Formato 4. Evidencia fotográfica: el formato 4 corresponde a la información de los participantes (Nombre, CUIP, Cargo, Adscripción, Municipio, además se deberá incluir una columna la cual contenga la calificación final obtenida) en archivo Excel, misma que será proporcionada por "**EL INFOSPE**" y deberá ser entregado en una USB la cual deberá contener, además, la evidencia fotográfica

de 5 fotografías como mínimo por cada grupo, en donde se muestre la capacitación impartida.

5. Informe general del curso: el docente responsable de la capacitación deberá emitir un informe general en el cual describa los logros alcanzados respecto a los objetivos establecidos en la ficha técnica, metodología de enseñanza, aprendizaje aplicada y demás observaciones que se estimen convenientes incluir.
6. Constancias de participación (deberán ser entregadas en el formato aprobado por Comunicación Social, la cuál será entregada por "**EL INFOSPE**").
7. Entregables escaneados: se deberá hacer entrega en la memoria USB la siguiente información:
 1. Formato 1
 2. Formato 2
 3. Formato 3
 4. Informe General

Mismos que quedarán bajo resguardo de la Dirección de Formación en Seguridad Pública de "**EL INFOSPE**", quien deberá remitir los originales a la **Secretaría de Seguridad y Paz**, quedando "**EL INFOSPE**" únicamente con copia simple.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato en la que "**EL PROVEEDOR**" proporcionará los servicios contratados será del **28 de julio al 31 de diciembre de 2025**.

CUARTA. MODALIDAD. La fecha y horarios específicos en que se llevará a cabo la capacitación serán establecidos de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", y quedarán definidos por escrito en el acta o documento de trabajo que al efecto elaboren los responsables de la ejecución del contrato. Asimismo, "**EL INFOSPE**" se obliga a notificar con la debida oportunidad a "**EL PROVEEDOR**" la ubicación de los lugares y/o sedes donde se llevará a cabo la capacitación.

QUINTA. DEL PAGO. "**EL INFOSPE**" a través de la **Secretaría de Seguridad y Paz**, se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad de **\$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**, por el curso proporcionado, menos los impuestos a retener de acuerdo a la legislación fiscal federal y local; este pago deberá estar respaldado con la documentación fiscal necesaria; y será pagado de acuerdo a la cláusula séptima del presente instrumento.

SEXTA. GARANTÍA. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente contrato, otorgando a la firma del presente instrumento una garantía por el 12% del monto total del contrato sin incluir IVA, la cual será devuelta a "**EL PROVEEDOR**" hasta en tanto haya cumplido con el objeto señalado en el presente contrato, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en dinero, acorde a las formas y requisitos que se establecen en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recepción de Garantías a Favor del Gobierno Estatal del ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO. Convienen las partes que el trámite de pago de los servicios se realizará una vez que "**EL INFOSPE**" reciba los servicios a entera satisfacción y "**EL PROVEEDOR**" entregue los documentos establecidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como la documentación fiscal necesaria; para que "**EL INFOSPE**" remita dicha documentación a la **Secretaría de Seguridad y Paz**, y ésta realice el trámite de pago a "**EL PROVEEDOR**" a través de transferencia interbancaria en la cuenta que tenga activa en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, salvo los supuestos que se enuncian a continuación:

- Que "**EL PROVEEDOR**" cometa alguna de las infracciones establecidas en la cláusula décima segunda, por lo cual, el pago se realizará una vez subsanada la infracción.
- Que "**EL PROVEEDOR**" no presente la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente en sentido positivo, en cuyo caso, el trámite de pago se realizará una vez que "**EL PROVEEDOR**" regularice dicha circunstancia, y presente la documental citada.
- Que "**EL PROVEEDOR**" figuré en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, el trámite de pago se realizará una vez que "**EL PROVEEDOR**" regularice dicha circunstancia.

OCTAVA. FACTURA. "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar el comprobante fiscal correspondiente a que se refiere la cláusula quinta, facultando a "**EL INFOSPE**" para retener su pago, hasta en tanto cumpla con tal documento y con la documentación e información que se menciona en la Cláusula Segunda del presente instrumento. La factura deberá de ser entregada por parte de "**EL PROVEEDOR**" en original, misma que reunirá los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia y deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato.

NOVENA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "**EL PROVEEDOR**" se compromete a que los servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad y especificaciones solicitados a entera satisfacción de la **Secretaría de Seguridad y Paz** de acuerdo a la propuesta Técnica y Económica presentada, por lo que "**EL PROVEEDOR**" responderá de los defectos y vicios ocultos de los servicios, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. "**EL PROVEEDOR**" deberá cumplir con la prestación del servicio de capacitación en los plazos pactados, de no ser así "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cubrir como pena convencional a "**EL INFOSPE**", la cantidad que resulte de aplicar un 2% sobre el valor de los bienes y/o servicios no prestados por cada semana y/o el porcentaje que corresponda por fracción de semana de atraso a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento.

La cantidad que resulte de la sanción será deducida por "**EL INFOSPE**", quien cuantificará e impondrá la sanción que corresponda del pago de que se adeude a "**EL PROVEEDOR**", o se harán efectivas mediante el cobro de las garantías otorgadas por el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento y conformidad de que toda la información relacionada con el presente contrato tiene el carácter confidencial, por lo que se obliga a guardar absoluta reserva y secreto sobre todos los asuntos, datos, documentos, procesos, tecnologías, información financiera, operativa o de cualquier otra índole, a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

La obligación de confidencialidad incluye a todo el personal de "EL PROVEEDOR", así como a sus representantes, asesores, empleados, subcontratistas o cualquier otra persona que actúe en su nombre o por su cuenta. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" será responsable solidariamente por cualquier incumplimiento a esta obligación cometido por dichas personas, y responderá por los daños y perjuicios que se llegaren a generar.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar, revelar, utilizar o hacer uso indebido de la información a la que tenga acceso, aun después de concluida la vigencia del presente contrato.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" estará obligado a indemnizar a "EL INFOSPE", así como a mantenerlo en paz y a salvo de cualquier daño, perjuicio, queja, denuncia, demanda o procedimiento legal, administrativo o de cualquier naturaleza, incluyendo los que afecten a sus funcionarios o personas servidoras públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o de otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de un mismo proceso de contratación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos de la ley y contrato; y
- VII. Negarse a reponer los servicios que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

Será sancionado con una multa por un importe equivalente de veinte (20) a quinientas (500) Unidades de Medida y Actualización (UMA). «Emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2025, la cual entró en vigor el 1 de febrero del mismo año»; elevada al mes vigente al momento de la infracción. Asimismo, podrá ser objeto de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación y celebrar contratos, por un periodo de tres (3) meses a cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley mencionada. "EL INFOSPE", a través de la Secretaría de Finanzas, será responsable de cuantificar e imponer la sanción correspondiente, la cual se hará

efectiva mediante el cobro de la garantía otorgada por "**EL PROVEEDOR**" o mediante deducción del monto correspondiente del saldo pendiente de pago a su favor.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios realizados que ampara este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL INFOSPE**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando así lo determine por razones de interés institucional, reorganización administrativa, insuficiencia presupuestal, caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que haga incosteable, inconveniente o innecesaria la continuación del mismo.

Dicha terminación anticipada se hará del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" mediante notificación por escrito con al menos **tres (3) días naturales** de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación, sin que por ello proceda reclamación alguna por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o cualquier otra afectación económica.

En caso de que la terminación anticipada se produzca, "**EL INFOSPE**" únicamente cubrirá a "**EL PROVEEDOR**" el monto correspondiente a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación, siempre y cuando dichos servicios hayan sido debidamente entregados y comprobados a satisfacción de "**EL INFOSPE**", quien verificará su cumplimiento conforme a lo estipulado en el presente contrato.

La terminación anticipada no exime a "**EL PROVEEDOR**" del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, seguridad de la información, entrega de documentación, o cualquier otra derivada del presente instrumento que, por su naturaleza, deban subsistir con posterioridad a la conclusión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESCISIÓN. "**EL INFOSPE**" podrá rescindir de manera anticipada y unilateral el presente contrato, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales imputables a "**EL PROVEEDOR**":

- I. Cuando se evidencie inhabilidad técnica, operativa o material en el desempeño de los servicios contratados.
- II. Por la realización negligente, deficiente o tardía de las actividades encomendadas.
- III. Por omitir, ignorar o incumplir la aplicación de normas, políticas, lineamientos, instrucciones o procedimientos establecidos por "**EL INFOSPE**".
- IV. Por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- V. Por transgredir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables a la materia del contrato.
- VI. Por proporcionar datos, documentos o información falsa, incompleta o engañosa, relacionada con los servicios prestados o por prestar.

La rescisión podrá ejercerse sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudiera incurrir "**EL PROVEEDOR**", así como de la obligación de reparar los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos anteriores, "**EL INFOSPE**" notificará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" en el domicilio señalado en el presente contrato, indicando de manera clara y precisa la causa de la rescisión y la fecha a partir de la cual surtirá efectos, sin que sea exigible indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida temporalmente, total o parcialmente, sin responsabilidad para "**EL INFOSPE**" ni para "**EL PROVEEDOR**", cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible, impráctico o inconveniente continuar con la prestación de los servicios contratados.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquellos eventos imprevisibles o, siendo previsibles, inevitables, ajenos a la voluntad de las partes, tales como desastres naturales, actos de autoridad, conflictos sociales, epidemias, pandemias, interrupciones generalizadas en servicios públicos esenciales, entre otros que impidan el cumplimiento del contrato en los términos originalmente pactados.

En caso de suspensión, "**EL INFOSPE**" notificará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" tal circunstancia, indicando las causas que la motivan y la fecha a partir de la cual surtirá efectos. Durante el periodo de suspensión no correrán plazos contractuales ni se generarán derechos ni obligaciones adicionales entre las partes.

Una vez que cesen las causas que dieron origen a la suspensión, "**EL INFOSPE**" lo comunicará a "**EL PROVEEDOR**" para efectos de reanudar la ejecución del contrato, reactivando los plazos conforme a lo que se determine en dicha notificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO. Para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, "**EL INFOSPE**" designa como responsable del seguimiento a la Directora de Formación en Seguridad Pública, la Lic. Mariela Lara Martínez. Por su parte "**EL PROVEEDOR**" designa a **Victor Tonatiuh Ibarra Rodríguez**, en su calidad de representante legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES. Conforme a las disposiciones legales aplicables "**LAS PARTES**" podrán modificar o adicionar el presente contrato de común acuerdo, siendo para ello necesario la suscripción del convenio modificadorio respectivo, para efecto de lo cual "**LAS PARTES**" se abstendrán de hacer modificaciones que refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**", comparadas con las establecidas en el presente instrumento.

No se considerarán condiciones ventajosas los cambios que tengan por objeto darle mayor operatividad y eficiencia al presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD POR RIESGOS Y DAÑOS. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable por cualquier daño, lesión, accidente o pérdida que pudiera sufrir

alguna persona participante, tercero, o integrante de su propio personal, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, especialmente durante la ejecución de actividades de capacitación, prácticas operativas o cualquier otra dinámica relacionada con los servicios contratados.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de que, derivado de dichos hechos, se inicie alguna queja, reclamación, procedimiento administrativo, judicial o de cualquier índole en contra de "**EL INFOSPE**", sus funcionarios o personas servidoras públicas, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a asumir los gastos médicos, legales, así como las indemnizaciones, sanciones o condenas que resulten procedentes, obligándose a sacar en paz y a salvo a "**EL INFOSPE**" frente a cualquier responsabilidad presente o futura.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a contar, en su caso, con las pólizas de seguro, garantías, autorizaciones y demás medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio, debiendo mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del presente contrato.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten procedentes conforme a la legislación vigente.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" ocupe personal para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asume la total responsabilidad laboral, administrativa y de seguridad social respecto de dicho personal, de tal manera que la relación obrero-patronal subsistirá exclusivamente entre "**EL PROVEEDOR**" y sus trabajadores, sin que "EL INFOSPE" puedan ser considerados patrones solidarios, ni beneficiarios de servicios personales subordinados.

En este sentido, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL INFOSPE**" de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole derivada de las relaciones laborales con el personal contratado, obligándose a incluir el contenido de esta cláusula en los contratos individuales o colectivos de trabajo que celebre con dicho personal.

En caso de que se interponga demanda o procedimiento laboral, administrativo o de cualquier naturaleza por parte del personal contratado por "**EL PROVEEDOR**", éste se compromete a mantener indemne, en paz y a salvo, sin costo alguno a "**EL INFOSPE**", hasta la total conclusión del juicio o procedimiento correspondiente.

Para evitar reclamaciones que involucren a "**EL INFOSPE**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir estrictamente con todas sus obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales y de cualquier otra índole respecto de su personal, así como a implementar medidas preventivas para evitar conflictos o demandas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Finalmente, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder en su totalidad por cualquier responsabilidad, reclamación, sanción, daño, perjuicio o condena que pudiera imputarse a él, a "**EL INFOSPE**" con motivo del presente contrato, obligándose a dejar en

paz y a salvo a ambas dependencias a la mayor brevedad posible, asumiendo los costos y gastos que ello implique.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Acuerdan "**LAS PARTES**" que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse por escrito, en los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EPÍGRAFES. Los epígrafes que se utilizan en el presente instrumento solamente tienen carácter informativo y de identificación, por lo que la interpretación y alcance de los derechos y obligaciones que derivan del mismo, se hará conforme al contenido de cada una de las cláusulas.

VIGÉSIMA TERCERA. De la solución de controversias. "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier controversia que derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato será resuelta, en la medida de lo posible, mediante el diálogo, la negociación y los mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos por la legislación aplicable. En caso de no lograrse una solución por dichas vías, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de toda y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, firmando de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Gto., en cuatro tantos, a 28 días del mes de julio del 2025.

Por "EL INFOSPE"



Mtro. Francisco Javier Zaragoza
Cervantes
Director General

Por "EL PROVEEDOR"



C. Víctor Tonatiuh Ibarra Rodríguez
Representante legal de Grupo
Baped, S.A. de C.V.

Lcda. Mariela Lara Martínez
Directora de Formación en Seguridad
Pública

C.P. Juan Sergio Mendoza Elías
Director de Administración y Finanzas

La presente foja corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales en materia de capacitación que celebra por una parte el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado; y por la otra, "Grupo Baped, S.A. de C.V.", firmado el dia 28 de julio del 2025.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.